



GUIA SOBRE RECURSOS
ECONÓMICOS A FAVOR
DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD EN EL
ÁMBITO COTIDIANO DE
LA VIDA ORDINARIA

VOLUMEN I: PENSIONES
Y ASIGNACIONES
ECONÓMICAS
DERIVADAS DE LA
LEGISLACIÓN DE LA
SEGURIDAD SOCIAL



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

eginaren 
eginez

¿Qué recursos económicos se prevén a favor de las personas con discapacidad en el ámbito cotidiano de la vida ordinaria?

Son de contenido muy variado, y se conceden por diferentes Administraciones. Con carácter general, se pueden agrupar en:

- a) Pensiones y asignaciones económicas derivadas de la legislación de la Seguridad Social.
- b) Ayudas para la promoción de la autonomía personal y de la atención a las personas en situación de dependencia.
- c) Ayudas para mejorar la accesibilidad de los inmuebles.
- d) Otras ayudas individuales de interés (en transporte, de inclusión social, etc).

En este Volumen I se estudian las Pensiones y asignaciones económicas derivadas de la legislación de la Seguridad Social (Régimen General), que son las siguientes:

- Pensión contributiva de incapacidad permanente.
- Pensión no contributiva de invalidez.
- Asignación económica por persona a cargo con discapacidad.
- Asignación económica por nacimiento o adopción en los casos de madres discapacitadas.

Pensión contributiva de incapacidad permanente

1.- Concepto: Prestación económica (cuya concesión depende de una previa cotización a la Seguridad Social) que trata de cubrir la pérdida de rentas salariales o profesionales que sufre una persona cuando, estando afectada por un proceso patológico o traumático derivado de una enfermedad o accidente, ve reducida o anulada su capacidad laboral de forma presumiblemente definitiva.

2.- Beneficiarios/as y requisitos:

a) Que el/la trabajador/a esté declarado/a en situación de incapacidad permanente:

- parcial para la profesión habitual;
- total para la profesión habitual;
- absoluta para todo trabajo
- o por “gran invalidez”: persona con incapacidad permanente absoluta que por pérdidas anatómicas o funcionales necesita el concurso de otra persona para los actos esenciales de la vida (comer, vestirse, desplazarse y análogos).

b) Que la persona esté en situación de alta (o asimilada) en el Régimen General de la Seguridad Social al sobrevenir la contingencia.

cia, y haya cubierto el período mínimo de cotización legalmente establecido. Por excepción:

- si la incapacidad es debida a accidente, sea o no laboral, o a enfermedad profesional, no será exigido ningún período previo de cotización
- a las personas en incapacidad permanente absoluta o con “gran invalidez”, no se les exigirá que estén necesariamente en alta o situación asimilada en el Régimen General de la Seguridad Social en el momento de sobrevenir la contingencia si han cotizado como mínimo 15 años.

(Las reducciones anatómicas o funcionales existentes en la fecha de la afiliación del/a interesado/a en la Seguridad Social no impedirán el reconocimiento de la incapacidad permanente, cuando se trate de personas con discapacidad y con posterioridad a la afiliación tales reducciones se hayan agravado, provocando por sí mismas o junto con nuevas lesiones o patologías una disminución o anulación de la capacidad laboral que tenía el/la interesado/a en el momento de su afiliación).

c) No tener derecho a la pensión de jubilación. (Al cumplir el/la beneficiario/a la edad mínima de jubilación ordinaria, pasará a denominarse “pensión de jubilación”, sin modificación en sus condiciones).

3.- Pensión a percibir por el/la trabajador/a:

- por incapacidad permanente parcial: indemnización a tanto alzado
- por incapacidad permanente total y absoluta: pensión vitalicia
- por gran invalidez: recibirá un complemento adicional a la pensión en atención a la dependencia.

4.- Solicitud y documentación: se solicita ante cualquier Centro de Atención e información de la Seguridad Social, conforme al modelo oficial, y acompañando la siguiente documentación:

- DNI.
- En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, parte médico acreditativo de ello y certificado empresarial de salarios reales del año anterior.
- Si está en su poder, historial clínico o informe de inspección médica elaborado por Osakidetza.

5.- Compatibilidades e incompatibilidades:

- Pensión por incapacidad permanente parcial: compatible con el desarrollo de cualquier actividad laboral, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia y con el mantenimiento del trabajo que se viniera desarrollando.
- Pensión por incapacidad permanente total: es compatible con el salario que pueda percibir el/la trabajador/a en la misma u otra empresa, siempre y cuando las funciones no coincidan con las que dieron lugar a la incapacidad permanente total.

- Pensión por incapacidad absoluta o gran invalidez: compatible con el ejercicio por la persona de actividades (lucrativas o no) que no supongan un cambio en su capacidad de trabajo. El complemento por dependencia es compatible con las prestaciones económicas de ayuda a la dependencia derivadas de la Ley 39/2006.

Pensión no contributiva de invalidez

1.- Concepto: Prestación económica (cuya concesión no depende de una previa cotización a la Seguridad Social) que asegura a los/las ciudadanos/as con discapacidad y en estado de necesidad una prestación económica, asistencia médico-farmacéutica gratuita y servicios sociales complementarios, cuando no se tenga derecho a una pensión contributiva.

(Las personas con discapacidad no incluidas en el ámbito de la Seguridad Social por no desarrollar una actividad laboral tienen reconocido en cualquier caso el derecho a la prestación sanitaria y farmacéutica, de recuperación profesional, y de rehabilitación profesional en el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad).

2.- Beneficiarios/as y requisitos:

- Tener más de 18 y no haber cumplido la edad mínima de jubilación ordinaria (al cumplir el/la beneficiario/a la edad mínima de jubilación ordinaria, pasará a denominarse “pensión de jubilación”, sin cambio de condiciones);
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante un período de 5 años (de los cuales 2 deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud), y estar empadronado/a en el THA.¹
- Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- Carecer de ingresos suficientes (cuando los ingresos anuales sean inferiores al límite legalmente establecido).

3.- Pensión a percibir: La cuantía de la pensión se establece en función de los ingresos y de las personas que integran la unidad de convivencia. El/la beneficiario/a recibirá un complemento adicional en atención a la dependencia cuando acredite un grado de discapacidad igual o superior al 75% y la necesidad del concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida.

4.- Solicitud y documentación: se solicita ante el IFBS² o los Servicios Sociales de Base de los Ayuntamientos, conforme al modelo oficial y acompañando la siguiente documentación: DNI, certificado de empadronamiento, documentación acreditativa de los

1 THA: Territorio Histórico de Álava

2 IFBS: Instituto Foral de Bienestar Social

ingresos de la unidad de convivencia y del grado de discapacidad (y, en su caso, del grado de dependencia).

5.- Compatibilidades e incompatibilidades:

- Compatible con el ejercicio por la persona de actividades laborales (lucrativas o no) que no supongan un cambio en su capacidad de trabajo (pero si los ingresos que perciba superan los límites legalmente establecidos, se reducirá la pensión).
- Incompatible con los Subsidios de Garantía de Ingresos Mínimos y por Ayuda de Tercera Persona de la Disposición Transitoria Única del Texto Refundido de la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad. Incompatible también con que los progenitores perciban por su causa una asignación económica por hijo/a a cargo con discapacidad.

Asignación económica por persona a cargo con discapacidad

1.- Concepto: Asignación económica que se reconoce por cada hijo/a a cargo del beneficiario/a, menor de 18 años o mayor afectado de una discapacidad en grado igual o superior al 65%.

2.- Beneficiarios/as y requisitos:

- Tener a cargo un hijo/a afectado/a por una discapacidad en grado igual o superior al 65% (también serán beneficiarios/as de la asignación que por razón de ellos/as hubiese correspondido a sus progenitores, los/las huérfanos/as de padre y madre con un grado de discapacidad igual o superior al 65%).
- Residir en territorio español el/los progenitor/es y el hijo/a.
- No se exige límite de recursos económicos cuando el hijo/a a cargo tiene discapacidad.
- Que los progenitores no tengan derecho a prestaciones de similar naturaleza en otro régimen público de protección social. Sólo tendrá derecho a la pensión uno de los progenitores, aun que los dos cumplan los requisitos.

3.- Pensión a percibir: La cuantía varía en función del grado de discapacidad del/a hijo/a. Si el grado de discapacidad es igual o superior al 75% y necesita el concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida, el importe de la pensión es superior (complemento por dependencia).

4.- Solicitud y documentación: se solicita en los Centros de Atención e información de la Seguridad Social, conforme al modelo oficial y acompañando la siguiente documentación: DNI, certificado de empadronamiento de progenitor/es e hijo/a, Libro de Familia o Certificado de las partidas de nacimiento, documentación acreditativa del grado de discapacidad (y, en su caso, del grado

de dependencia) o de haber solicitado el reconocimiento de tales situaciones.

5.- Compatibilidades e incompatibilidades:

- Compatible con que el hijo/a trabaje por cuenta ajena o propia, si continúa viviendo con el/la beneficiario/a de la prestación y los rendimientos de trabajo del hijo/a no superan el 100% del SMI.³
- Incompatible con los Subsidios de Garantía de Ingresos Mínimos y por Ayuda de Tercera Persona de la Disposición Transitoria Única del Texto Refundido de la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad. Incompatible también con que el/la hijo/a perciba una pensión no contributiva de invalidez o jubilación, y con que los progenitores reciban otra prestación análoga de otros regímenes de protección social.
- El complemento por dependencia es compatible con las prestaciones económicas de ayuda a la dependencia derivadas de la Ley 39/2006.

Asignación económica por nacimiento o adopción en caso de madre discapacitada

1.- Concepto: Prestación económica que se reconoce por el nacimiento o adopción de hijo/a en los casos de madres que padezcan una discapacidad igual o superior al 65%.

2.- Beneficiarios/as y requisitos:

- Nacimiento o adopción de hijo/a cuando la madre padezca una discapacidad en grado igual o superior al 65%.
- Residir en territorio español el/los progenitor/es y el/la hijo/a.
- Que los progenitores no perciban ingresos superiores al límite legalmente establecido.
- Que los progenitores no tengan derecho a prestaciones de similar naturaleza en otro régimen público de protección social. Sólo tendrá derecho a la pensión uno de los progenitores, aunque los dos cumplan los requisitos.

3.- Pensión a percibir:

Indemnización de pago único a tanto alzado.

4.- Solicitud y documentación: se solicita en los Centros de Atención e información de la Seguridad Social, conforme al modelo oficial y acompañando la siguiente documentación: DNI, certificado de empadronamiento de madre e hijo/a, Libro de Familia o Certificado de las partidas de nacimiento, documentación acreditativa del grado de discapacidad y documentación acreditativa del nivel de ingresos.

3 SMI: Salario Mínimo Interprofesional

5.- Compatibilidades e incompatibilidades:

- Incompatible con que los progenitores reciban otra prestación análoga de otros regímenes de protección social.
- Compatible con la asignación económica por hijo/a a cargo con discapacidad, y con otras ayudas económicas análogas concedidas por una Administración Local o Autonómica.

Otros Asuntos de Interés

a) Para determinados/as trabajadores/as con discapacidad, se reduce la edad mínima para poder acceder a una pensión de jubilación (siempre que se cumplan los demás requisitos necesarios a tal efecto):

- Para los/as trabajadores/as por cuenta ajena incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social (y en algunos especiales), que acrediten que trabajan afectados por una discapacidad en un grado igual o superior al 65%, la edad mínima de jubilación se reduce en un período de tiempo igual al que resulte de multiplicar el tiempo efectivamente trabajado por unos coeficientes normativamente establecidos (el coeficiente es superior si la persona necesita del concurso de otra persona para la realización de los actos esenciales de la vida ordinaria); la aplicación de los coeficientes reductores de la edad en ningún caso determinarán que el/la interesado/a pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior a la de 52 años.
- Para los/as trabajadores/as por cuenta ajena o por cuenta propia (incluidos en cualquiera de los Regímenes de la Seguridad Social) que acrediten que han trabajado (como mínimo) un tiempo efectivo igual al período mínimo de cotización para poder acceder a la pensión de jubilación, y que durante todo ese tiempo han estado afectados por una discapacidad de las normativamente determinadas en un grado igual o superior al 45%, la edad mínima de jubilación se establece en 56 años. Para tener derecho a esta modalidad de jubilación anticipada, necesariamente el/la trabajador/a tendrá que estar en alta (o situación asimilada) en la Seguridad Social.

En ambas modalidades, el período de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del/a trabajador/a se computará como cotizado a los exclusivos efectos de calcular el porcentaje aplicable para calcular el importe de la pensión. Los/as trabajadores/as que reúnan las condiciones exigidas para acogerse a ambas modalidades de jubilación anticipada, podrán optar por la que les resulte más favorable.

b) Las personas con discapacidad que tengan especiales dificultades para su inserción laboral (se consideran tales las normativamente determinadas), podrán suscribir un Convenio especial con

la Seguridad Social a efectos de la cobertura de las prestaciones por jubilación y por muerte y supervivencia. (A tal efecto, además, entre otros requisitos, deberán estar inscritas en los servicios públicos de empleo como personas desempleadas demandantes de empleo como mínimo los 6 meses inmediatamente anteriores a la solicitud de suscripción del convenio especial; no deberán figurar en alta o en situación asimilada a la de alta en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, ni en cualquier otro régimen público de protección social; y no podrán ser pensionistas de jubilación (contributiva o no contributiva) o de incapacidad permanente (contributiva), ni percibir pensiones equivalentes en cualquier otro régimen público de protección social).

Normativa de interés

- Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.
- Real Decreto 357/199, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990.
- Decreto 155/2001, de 30 de julio, del Gobierno Vasco, de determinación de funciones en materia de servicios sociales.
- Real Decreto 1539/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen coeficientes reductores de la edad de jubilación a favor de los trabajadores que acreditan un grado importante de discapacidad.
- Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social en cuanto a la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45 por ciento.
- Real Decreto 156/2013, de 1 de marzo, por el que se regula la suscripción de convenio especial por las personas con discapacidad que tengan especiales dificultades de inserción laboral.

ESTA PUBLICACIÓN FUE EDITADA EN DICIEMBRE DE 2013 Y SU CONTENIDO ESTÁ BASADO EN LA NORMATIVA VIGENTE A ESA FECHA.